



N.S. Nº 1900.....

Asunción, 12 de setiembre de 2025.

Señora

Lic. María Rosa Szarán, Directora General
Dirección General de Capital Humano

La Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, Abg. Ximena Martínez Seifart, se dirige a Usted, con el objeto de comunicarle que por Acordada Nº 1815, de fecha 10 de setiembre de 2025, la Corte Suprema de Justicia resolvió:

“...En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los diez días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco, siendo las diez horas, estando reunidos en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, el Excmo. Señor Presidente Doctor César Manuel Diesel Junghanns, y los Excmos. Señores Ministros Doctores María Carolina Llanes Ocampos, César Antonio Garay, Luis María Benítez Riera, Manuel Dejesús Ramírez Candia, Eugenio Jiménez Rolón, Alberto Joaquín Martínez Simón, Víctor Ríos Ojeda y Gustavo Enrique Santander Dans, ante mí, la Secretaria autorizante,

DIJERON:

Que, el fortalecimiento institucional y el mejoramiento continuo de los procedimientos judiciales constituyen pilares fundamentales para garantizar una justicia accesible, eficiente y transparente en todo el territorio nacional. En ese sentido, el desarrollo y perfeccionamiento de los nuevos Sistemas de Gestión de la Dirección General de Garantías Constitucionales de Asistencia Jurisdiccional a nivel nacional, a través de sus Secciones de Gestión, han permitido su afianzamiento en las distintas Circunscripciones Judiciales de la República, contribuyendo eficazmente al fortalecimiento del proceso de transparencia institucional y la equidad en el acceso a la justicia.

Que dicha experiencia, sustentada en resultados concretos y positivos, ha evidenciado la importancia de consolidar mecanismos de asistencia que acompañen la labor jurisdiccional. La implementación de sistemas de gestión ha generado impactos favorables en la gestión de los procesos judiciales, fortaleciendo la labor de los órganos jurisdiccionales, mediante procedimientos más ágiles, previsibles y uniformes en la Gestión de Asistencia Jurisdiccional.

Que, por **Resolución Nº 11.669** de fecha 18 de diciembre de 2024 la Corte Suprema de Justicia resolvió “...la caracterización del Sub proceso de Gestión de Garantías Constitucionales...” y “...Autorizar a las instancias responsables del desarrollo e implementación del SCI/MECIP la proyección de estructuras organizacionales (organigramas) basados en la información obtenida de la Caracterización del proceso y sub proceso...”

Que, la Corte Suprema de Justicia, por **Resolución Nº 11.674** del 18 de diciembre de 2024, aprobó el Organigrama de la Dirección General de Garantías Constitucionales, dependiente de la Corte Suprema de Justicia a través del Consejo de Superintendencia.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General



Que, resulta necesario que la Dirección General de Garantías Constitucionales y sus Secciones de Gestión en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, fundamentados en la reconstrucción del nuevo Organigrama institucional, regule los asuntos propios de su gestión, definiendo normas, políticas y procedimientos que permitan una coordinación eficiente y eficaz en sus actuaciones con una nueva Normativa, y por consiguiente, derogar las disposiciones que con anterioridad regían el funcionamiento de la Dirección General de Garantías Constitucionales, por haber sido modificadas, actualizadas o incorporadas a la nueva normativa.

Que, el Artículo 3º de la Ley N° 609/95 “Que organiza la Corte Suprema de Justicia” establece en su inc. b) como deberes y atribuciones de la misma: “dictar su propio reglamento interno, las acordadas y todos los actos que fueren necesarios para la mejor organización y eficiencia de la administración de justicia”.

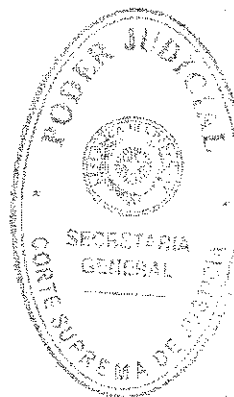
POR TANTO, en uso de sus atribuciones,

**LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
ACUERDA:**

- ART. 1º:** **APROBAR** el Reglamento de Funcionamiento de la Dirección General de Garantías Constitucionales en Capital y Circunscripciones Judiciales del País que forma parte de esta Acordada – Anexo con 23 (veintitrés) páginas.
- ART. 2º:** **DEJAR SIN EFECTO** la Acordada N° 1066 del 26 de abril del 2016, como también quedan derogadas las demás disposiciones contrarias a lo establecido en el Reglamento.
- ART. 3º:** **DISPONER** la entrada en vigencia de la presente Acordada, a partir del día lunes 17 de noviembre de 2025.
- ART. 4º:** **ANOTAR**, registrar y notificar...”

Muy atentamente.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General



12-09-25
12:00hs



CORTE
SUPREMA
DE JUSTICIA

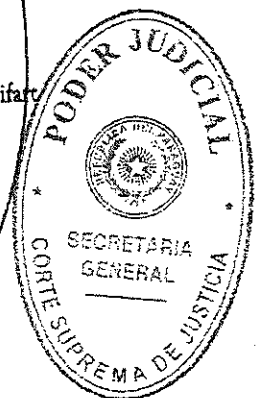


NOTIFICACIÓN DEL ANEXO ACORDADA Nº-1815

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO
DIRECCIÓN GENERAL DE
GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

**Para Capital y Circunscripciones
Judiciales del país**

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General





NOTIFICACIÓN DEL ANEXO ACORDADA Nº 1815

Asunción, 10 de setiembre de 2025.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
DIRECCIÓN GENERAL GARANTÍAS CONSTITUCIONALES (DG-GACO)

ART. 1º: Identificación de la Dependencia. La Dirección General de Garantías Constitucionales (DG-GACO) depende jerárquica, funcional y operativamente de la Corte Suprema de Justicia, a través del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, como unidad de estructura administrativa de asistencia jurisdiccional con competencia a nivel nacional, especifica en sus roles y funciones:

- 1.- Administración a nivel nacional, de la Gestión Electrónica en Procesos de Asistencia Jurisdiccional, en materia de las garantías constitucionales y asignaciones de rematadores públicos y peritos judiciales, traductores e intérpretes públicos.
- 2.- Interacción administrativa que refiere a los procesos, mecanismos y dinámicas de gestión en los Procesos de Asistencia Jurisdiccional, en materia de garantías constitucionales, asignación de rematadores públicos y peritos judiciales, de conformidad a la normativa vigente.
- 3.- Recepción de Quejas y Denuncias dependiente del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia y acciones conjuntas con la Coordinación de la Oficina de Quejas y Denuncias de la Capital, en las Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País.

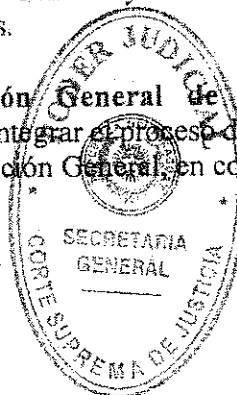
ART. 2º: Infraestructura y Uso Exclusivo. Los espacios físicos destinados a la DG-GACO y sus Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, por la naturaleza en sus roles y funciones específicas, son de uso exclusivo de las mismas. La infraestructura responderá a un diseño estandarizado, aprobado por la Corte Suprema de Justicia, resguardando el espacio de la confidencialidad en la recepción de Quejas y Denuncias del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia.

ART. 3º: Supervisión de la Dirección General de Garantías Constitucionales (DG-GACO) a nivel nacional. Las Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, están bajo dependencia y supervisión directa de la Dirección General de Garantías Constitucionales, a través de su Dirección de Gestión de Garantías Constitucionales Interior (GACO-INT).

ART. 4º: Partidas Presupuestarias. La Corte Suprema de Justicia, a través de los órganos competentes, proveerá las partidas presupuestarias necesarias, así como el personal suficiente y competente para el funcionamiento pleno de la Dirección General y sus Secciones de Gestión en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País.

ART 5º: Capital Humano subordinado a la Dirección General de Garantías Constitucionales (DG-GACO). Es facultad de la DG-GACO integrar el proceso de selección para ingreso, promoción y movimiento del personal de la Dirección General, en coordinación

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General





NOTIFICACIÓN DEL ANEXO ACORDADA Nº 1815

Asunción, 10 de setiembre de 2025.

con la Dirección General de Capital Humano. Al respecto, tendrá la atribución de proponer a la Corte Suprema de Justicia, nombramientos interinos, la contratación, la promoción y el traslado de los funcionarios, de conformidad con la normativa vigente. -

ART. 6º. Secciones de Gestión Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País. La DG-GACO cuenta con Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, con asiento en las capitales departamentales y en casos particulares, Extensiones del Sistema de Gestión de Garantías Constitucionales, con supervisión de la Sección de Gestión de la misma Circunscripción Judicial.

ART. 7º: Creación de nuevas oficinas. La DG-GACO, en coordinación con la Dirección General de Planificación y Desarrollo, implementará por Acordada de la Corte Suprema de Justicia, la creación de nuevas Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en otras localidades de las Circunscripciones Judiciales del Interior del País o Extensiones del Sistema de Gestión de Garantías Constitucionales.

ART. 8º: Horario de Atención al Público. El horario de atención de la DG-GACO y sus Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, será de 7:00 a 17:00 horas, en días hábiles (de lunes a viernes). Quedan excluidos, los sábados, domingos, feriados y los asuetos declarados por la Corte Suprema de Justicia.

Los funcionarios serán organizados en turnos a fin de cubrir el horario establecido:

Turno Mañana: de lunes a viernes, de 7:00 a 13:00 horas

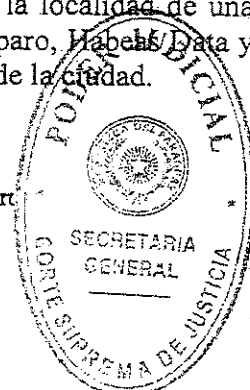
Turno Tarde: de lunes a viernes, de 12:00 a 17:00 horas.

ART. 9º: Horario durante la Feria Judicial. Durante la Feria Judicial, la DG-GACO y sus Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, atenderán todos los días hábiles de la semana, de 7:00 a 13:00 horas. Quedan excluidos los sábados, domingos y feriados.

Fuera del horario establecido para la atención al público durante la Feria Judicial, en materia de Garantías Constitucionales, las presentaciones se harán ante la Oficina de Atención Permanente en la Circunscripción Judicial correspondiente y serán resueltas, en caso que corresponda la medida de urgencia por el Juez Penal de Turno, quien al primer día hábil posterior, deberá remitir a las Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales para la gestión del proceso de Garantías Constitucionales.

En caso que no se encuentre, una Oficina de Atención Permanente en la localidad de una Circunscripción Judicial, en materia de Garantías Constitucionales (Amparo, Habeas Data y Habeas Corpus) las presentaciones se harán ante el Juez Penal de Turno de la ciudad.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General





NOTIFICACIÓN DEL ANEXO ACORDADA Nº 1815

Asunción, 10 de setiembre de 2025.

CAPÍTULO II SISTEMA DE GESTION DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

ART. 10º: Sistema Informático. En materia de las Garantías Constitucionales, la DG-GACO y sus Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, recibirán las presentaciones referentes a Juicios de Amparo, Hábeas Corpus y Hábeas Data, para la asignación de los Juzgados de Primera Instancia que tramitarán el juicio. La asignación respectiva se hará por medio del Sistema de Gestión de Garantías Constitucionales, especialmente diseñado para el efecto.

ART. 11º: Responsabilidades y Atribuciones en el Sistema de Gestión de Garantías Constitucionales:

a.- **Secretaría General de la CSJ:** Es la dependencia responsable de remitir el listado actualizado de los Juzgados de Primera Instancia correspondientes a la Circunscripción Judicial de Capital, para su inclusión o exclusión de la Base de Datos del Sistema de Gestión de Garantías Constitucionales, e informará en cualquier momento a esta dependencia, de las inclusiones y exclusiones que tendría la lista remitida.

b.- **Consejos de Administración en las Circunscripciones Judiciales del interior del país:** responsable de remitir el listado actualizado de los Juzgados de Primera Instancia correspondientes a sus Circunscripciones Judiciales, para su inclusión o exclusión de la Base de Datos del Sistema de Gestión de Garantías Constitucionales.

c.- **Dirección General de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones:** Es la dependencia responsable de la administración de la Herramienta informática, a fin de dar soporte al Sistema de Gestión de Garantías Constitucionales a nivel nacional.

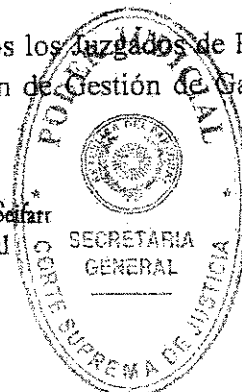
d.- **La Dirección General de Garantías Constitucionales (DG-GACO) y sus Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País:** La DG-GACO es la dependencia responsable de la gestión de los procesos aplicados en el Sistema de Gestión e interacción administrativa a nivel nacional, con sus Secciones de Gestión en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País.

ART. 12º: Juzgados de Primera Instancia que integran la Base de Datos del Sistema de Gestión de Garantías Constitucionales:

a) **Circunscripción Judicial Capital:** todos los Juzgados de Primera Instancia habilitados por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia.

b) **Circunscripciones Judiciales del Interior del País:** todos los Juzgados de Primera Instancia de la localidad, donde se encuentre una Sección de Gestión de Garantías Constitucionales.

Abg. Ximena Martínez Sefiari
Secretaria General





NOTIFICACIÓN DEL ANEXO ACORDADA Nº 1815

Asunción, 10 de setiembre de 2025.

Excepción: Formarán parte de la Base de Datos del Sistema de Gestión de Garantías Constitucionales y tendrán competencia territorial en el sorteo informático, de conformidad con la normativa respectiva, en las siguientes Circunscripciones Judiciales:

-**En la Circunscripción Judicial del Departamento Central**, los Juzgados de Primera Instancia de San Lorenzo, Capiatá, Luque, Lambaré, Fernando de la Mora, J. Augusto Saldívar y Limpio, formarán parte de una sola base de datos, a los efectos del sorteo informático.

-**En la Circunscripción Judicial del Alto Paraná**, los Juzgados de Primera Instancia de Ciudad del Este, Presidente Franco y Hernandarias, formarán parte de una sola base de datos, a los efectos del sorteo informático.

-**En la Circunscripción Judicial de Misiones**, los Juzgados de Primera Instancia de San Juan Bautista y Ayolas, formarán parte de una sola base de datos, a los efectos del sorteo informático.

- c) **La Extensión del Sistema de Gestión de Garantías Constitucionales** en una localidad de la Circunscripción Judicial, donde se encuentre la Sección de Gestión de Garantías Constitucionales, constituirán una base de datos independiente.
- d) **Juzgados excluidos.** Los Juzgados de Ejecución Penal y los Juzgados Electorales no integran la Base de Datos del Sistema de Gestión de Garantías Constitucionales.

ART. 13º: Modificaciones a la Base de Datos del Sistema de Gestión de Garantías Constitucionales. Toda modificación, inclusión o exclusión de un Juzgado de Primera Instancia, en la Base de Datos del Sistema de Gestión de Garantías Constitucionales serán realizadas únicamente, con autorización de la Corte Suprema de Justicia, en uso de sus atribuciones exclusivas.

ART. 14º: Responsable del Sistema de Gestión de Garantías Constitucionales. El Sistema de Gestión de Garantías Constitucionales, estará a cargo de un responsable autorizado por el Superior Jerárquico, que deberá mantener la actualización de los parámetros informáticos y el control de ejecución de técnicas operaciones del sistema informático, bajo supervisión directa de la Dirección de Gestión de Garantías Constitucionales Interior (GACO-INT) y la Dirección de Gestión de Garantías Constitucionales Capital (GACO-CAP).

ART. 15º: Ingreso de Expedientes de peticiones de Garantías Constitucionales. Se dará ingreso en la DG-GACO y sus Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, para la gestión de procesos y transferencia de expedientes de peticiones de Garantías Constitucionales al Juzgado de Primera Instancia, garantizando la transparencia y equidad en la distribución. El sistema informático puede ser auditado si fuese requerido en alguna situación especial.

Abg. Ximena Martínez Serrano
Secretaria General





NOTIFICACIÓN DEL ANEXO ACORDADA Nº 1815

Asunción, 10 de setiembre de 2025.

ART. 16º: Juzgado Penal de Sentencia. Los Juzgados de Primera Instancia Penal de Sentencia de la Republica, deberán estar identificados con una numeración de conformidad con la normativa vigente, a fin de que los mismos puedan ingresar a la Base de Datos del Sistema de Gestión de Garantías Constitucionales.

Cuando resulte asignado un Juzgado Penal de Sentencia cuyo titular se encuentre sustanciando un Juicio Oral en la fecha y hora del sorteo, se procederá de inmediato a la reasignación con un nuevo sorteo informático.

En caso que: un expediente fuere asignado y remitido a un Juzgado Penal de Sentencia, por no figurar su titular en la Lista de Juicios Orales del día y hora de asignación, si resulta que, dicho titular del Juzgado asignado está efectivamente afectado a la actividad jurisdiccional mencionada, podrá ser devuelto en forma inmediata, por providencia o resolución respectiva, con indicación precisa de la causa de que se trata, con firma y sello del Juez o del Actuario judicial, a la DG-GACO -o en su caso- a las Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, para la reasignación respectiva con un nuevo sorteo informático.

ART. 17º: Similitud Parcial con otro expediente. El Sistema de Gestión de Garantías Constitucionales alertará al operador informático de la existencia de una causa que guarda similitud parcial con otro expediente asignado con anterioridad. Esta situación será informada, para lo que hubiere lugar, al Juzgado de Primera Instancia asignado.

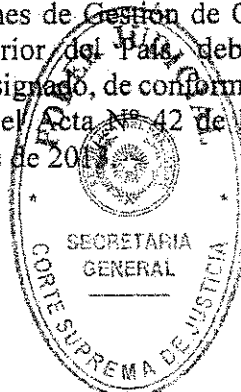
ART. 18º: Remisión y recepción del Juzgado asignado. La remisión de expedientes de peticiones de Garantías Constitucionales, en la DG-GACO -o en su caso, en sus Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales, en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, se realizará luego de cumplidas las formalidades establecidas, de la siguiente manera:

En juzgados sistematizados, en el Sistema de Gestión de Garantías Constitucionales se realizará la transferencia del expediente digital asignado al juzgado de primera instancia correspondiente, para el trámite correspondiente.

En juzgados no sistematizados, se remitirá en físico el expediente de la petición de garantías constitucionales asignada al Juzgado de Primera Instancia correspondiente, que será recibido por cualquiera de los Actuaries del Juzgado asignado o por el Oficial de Secretaría. Se deberá constar la recepción del juzgado en el comprobante de asignación, con fecha y hora de recepción, firma, sello y aclaración de nombre y apellido del actuario o el Oficial de Secretaria, sello del juzgado asignado y la observación si hubiere.

ART. 19º: Obligación de recibir expedientes. Los expedientes de peticiones de Garantías Constitucionales asignados en días hábiles, en el horario extraordinario comprendido de 13:00 a 17:00 horas, en la DG-GACO - o en su caso - en las Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, deberán ser recibidos de inmediato por los Actuaries Judiciales del Juzgado asignado, de conformidad con el Artículo 136 de la Constitución Nacional y lo dispuesto en el Acta Nº 42 de la sesión plenaria de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 3 de diciembre de 2014.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General





NOTIFICACIÓN DEL ANEXO ACORDADA Nº 1815

Asunción, 10 de setiembre de 2025.

Si el responsable del Juzgado asignado, no lo recibiere en el lapso máximo de una hora, a partir de la comunicación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 de este Reglamento, sin perjuicio de la responsabilidad del mismo.

ART. 20º: No Recepción del expediente de garantías constitucionales en el Juzgado. En caso que, el responsable del Juzgado asignado, se niegue a recibir el expediente de la petición de garantía constitucional asignado en la DG-GACO -o en su caso- en las Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, dentro del horario establecido en la normativa vigente de 07:00 horas a 17:00 horas, el Jefe de Departamento o el Jefe de Sección, hará constar en Acta este hecho e informará a su Superior Inmediato.

Estos informarán inmediatamente dicha circunstancia a la DG-GACO, la cual se dirigirá al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, a efectos de evaluar una eventual responsabilidad del titular del Juzgado asignado, según el artículo 136 de la Constitución Nacional.

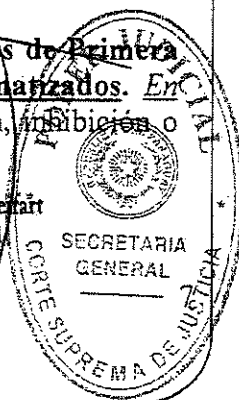
En cuanto al expediente asignado, el Director de Gestión de la Dirección General o el Jefe de Sección respectivo, remitirá por providencia adjuntando la copia del acta pertinente a la Oficina de Atención Permanente y serán resueltas, en caso que corresponda, la medida de urgencia por el Juez Penal de Turno, quien al primer día hábil posterior deberá remitir nuevamente, a la DG-GACO -o en su caso, a las Secciones de Gestión de Garantías Constituciones en las Circunscripciones Judiciales en el Interior del País para la reasignación del Juzgado de Primera Instancia correspondiente.

ART. 21º: Recusación, Inhibición o Impedimento del titular de los Juzgados de Primera Instancia. En materia de Garantías Constitucionales previamente asignadas, la recusación, inhibición o impedimento del Titular del Juzgado en lo Civil y Comercial, Laboral o de la Niñez y la Adolescencia, se aplicará el procedimiento establecido en las normativas vigentes dispuestas por la Corte Suprema de Justicia, por la cual se regulan los procesos de integración de Juzgados Civil y Comercial, Laboral o de la Niñez y la Adolescencia, en todas las Circunscripciones Judiciales del Interior del País.

ART. 22º: Recusación, Inhibición o Impedimento del titular de los Juzgados de Primera Instancia, en el fuero penal y penales especializados, con despachos sistematizados. En materia de Garantías Constitucionales previamente asignadas, la recusación, inhibición o impedimento del Titular del Juzgado, se aplicará el procedimiento establecido las normativas vigentes dispuestas por la Corte Suprema de Justicia, por la cual se regulan las integraciones de Juzgados del Fuero Penal, en todas las Circunscripciones Judiciales del Interior del País.

ART. 23º: Recusación, Inhibición o Impedimento del Titular de Juzgados de Primera Instancia en el fuero penal, que no se encuentren con despachos sistematizados. En materia de Garantías Constitucionales previamente asignadas, la recusación, inhibición o

Abg. Ximena Martínez Serrán
Secretaria General





NOTIFICACIÓN DEL ANEXO ACORDADA Nº 1815

Asunción, 10 de setiembre de 2025.

impedimento del Titular del Juzgado, se aplicará el procedimiento establecido, de conformidad a las normativas vigentes dispuestas por la Corte Suprema de Justicia, que regula la integración de Tribunales y Juzgados del Fuero Penal, en todas las Circunscripciones Judiciales del Interior del País.

ART. 24º: Inhibiciones en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País. En materia de Garantías Constitucionales previamente asignadas, en la recusación e inhibición se aplicará el procedimiento establecido de conformidad a las normativas vigentes dispuestas por la Corte Suprema de Justicia, que regula la integración de Tribunales y Juzgados del Fuero Penal, en todas las Circunscripciones Judiciales del Interior del País.

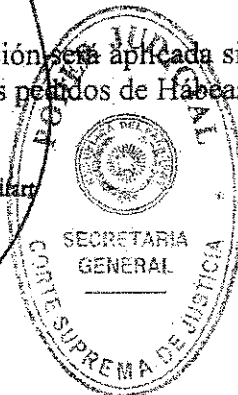
Si aún no se ha podido integrar agotando las localidades de una misma Circunscripción, el Titular del Juzgado inhibido, por providencia deberá remitir o transferir inmediatamente el expediente a la Circunscripción Judicial más cercana, para una nueva asignación: en Capital se remitirá para la reasignación correspondiente a la DG-GACO -o en su caso - en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, a las Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País.

ART. 25º: Horas y Días inhábiles. Los juicios de Amparo, Hábeas Corpus y Hábeas Data que por razones de urgencia, deban ser promovidos con posterioridad a las 17:00 horas; en días sábado, domingo o feriados; o en horario especial decretado por la Corte Suprema de Justicia en los asuetos, serán presentados por razones de urgencia, en la Oficina de Atención Permanente de la Circunscripción Judicial respectiva y serán resueltas, en caso que corresponda, la medida de urgencia por el Juez Penal de Turno, de conformidad a la normativa respectiva, quien deberá remitir el expediente con las actuaciones realizadas hasta ese momento, el primer día hábil posterior, a la DG-GACO -o en su caso, a las Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, para la asignación del Juzgado correspondiente, quien entenderá de manera definitiva los trámites pertinentes, así como también, los recursos presentados.

ART. 26º: Inconvenientes del Sistema Informático. Cuando se registren inconvenientes técnicos, falta de energía eléctrica u otras situaciones que imposibiliten la gestión de procesos en el Sistema de Gestión de Garantías Constitucionales, las peticiones serán presentadas ante la Oficina de Atención Permanente en la Circunscripción Judicial respectiva y serán resueltas en caso que corresponda, la medida de urgencia por el Juez Penal de Turno, quien al primer día hábil posterior deberá remitir, a la DG-GACO -o en su caso, a las Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, para la asignación del Juzgado correspondiente.

ART. 27º: Facultad de la Corte. La presente reglamentación ~~será~~ aplicada sin perjuicio de las facultades propias de la Corte Suprema de Justicia en los pedidos de Hábeas Corpus.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General





NOTIFICACIÓN DEL ANEXO ACORDADA Nº 1815

Asunción, 10 de setiembre de 2025.

ART. 28º: Presentación directa y Obligación de informar. En las localidades de las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, donde no se encuentre una Sección de Gestión de Garantías Constitucionales, las presentaciones se harán directamente y los Juzgados de Primera Instancia se turnarán, si fueren más de uno.

Los Juzgados de Primera Instancia de las localidades en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, estarán obligados a comunicar los datos de los expedientes de Garantías Constitucionales tramitados mensualmente, para procesamiento de datos estadísticos, a la Sección de Gestión de Garantías Constitucionales de la Circunscripción Judicial respectiva.

ART. 29º: Feria Judicial. Funciones del Operador encargado. El operador autorizado en el Sistema de Gestión de Garantías Constitucionales de las técnicas operativas durante la Feria Judicial, será responsable de la gestión de los procesos de garantías constitucionales e informará al término del mes a las Direcciones de Gestión de la DG-GACO, para procesamiento de datos estadísticos.

ART. 30º: Feria Judicial. Procedimiento especial para el Sorteo Informático de Garantías Constitucionales.

El Sistema de Gestión de Garantías Constitucionales, cuenta con un módulo especial de gestión de Garantías Constitucionales a ser efectuadas únicamente durante la Feria Judicial, con una Ronda exclusiva.

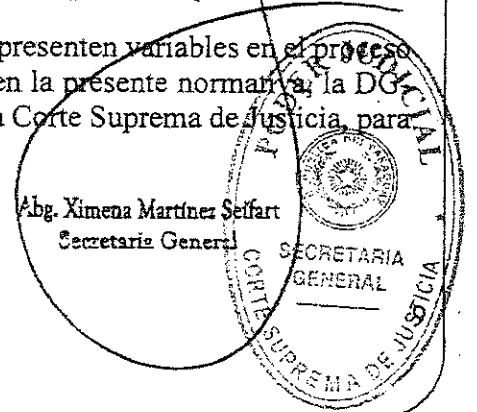
En el módulo correspondiente, se deberán cargar en la Base de Datos, los Juzgados de Primera Instancia con los Titulares habilitados por fechas, teniendo en cuenta la Resolución respectiva de la Corte Suprema de Justicia, para la Feria Judicial.

ART. 31º: Incompetencia Territorial. En caso que el Juzgado declare su incompetencia territorial para entender en la causa y disponga la devolución del expediente de Garantía Constitucional a la Circunscripción Judicial que corresponda, para una nueva asignación: en Capital se remitirá para la reasignación correspondiente a la DG-GACO -o en su caso - en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, a las Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País.

ART. 32º: Situación de Contienda de Competencia. En caso de contienda de competencia, donde el ultimo Juzgado asignado, se declare incompetente, y disponga la devolución del expediente a la DG-GACO -o en su caso - en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, a las Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, esta elevará por providencia al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, para que se adopte la resolución que corresponda.

ART. 33º: Situaciones No Previstas. Ante situaciones que presenten variables en el proceso de Gestión de Garantías Constitucionales no contempladas en la presente normativa, la DG-GACO elevará por nota al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, para que se adopte la resolución que corresponda.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaria General





NOTIFICACIÓN DEL ANEXO ACORDADA Nº 1815

Asunción, 10 de setiembre de 2025.

CAPÍTULO III SISTEMA DE GESTIÓN DE ASIGNACIÓN DE REMATADORES PÚBLICOS JUDICIALES.

ART. 34º: Sistema Informático. La asignación de Rematadores Públicos Judiciales se realizará por medio de un sistema informático, diseñado especialmente para el efecto, que será aplicado en la Circunscripción de Capital, en la DG-GACO y sus Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales, en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País.

Las Direcciones de Gestión de la Dirección General, estarán a cargo de la supervisión del Sistema de Gestión de Asignación de Rematadores Públicos Judiciales (SGADRPJ) y establecerán como responsables de aplicar la gestión de procesos y técnicas operacionales del Sistema Informático, en la Circunscripción de Capital: el Jefe de Departamento y en las Circunscripciones del Interior del País: el Jefe de Sección de Gestión de Garantías Constitucionales.

ART. 35º: Responsabilidades y Atribuciones en el SGADRPJ:

a-Secretaría General de la CSJ: Es la dependencia responsable de habilitar o deshabilitar a los rematadores públicos judiciales en el Sistema de Auxiliares de Justicia, que se encuentra vinculado a la Base de Datos del Sistema de Gestión de Asignación de Rematadores Públicos Judiciales.

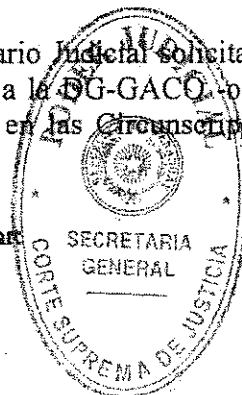
La Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, remitirá al DG-GACO, la lista actualizada de los Rematadores Públicos Judiciales habilitados e informará, de las inclusiones y exclusiones que tendría la lista remitida.

b.- Dirección General de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones: Es la dependencia responsable de la administración de la Herramienta informática, a fin de dar soporte al Sistema de Gestión de Asignación de Rematadores Públicos y de realizar los ajustes o modificaciones relativos al Sistema Informático a nivel nacional.

c.- La DG-GACO y sus Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales en el Interior del País: La DG-GACO es la dependencia responsable de la gestión de los procesos aplicados en el Sistema de Gestión de Asignación de Rematadores Públicos e interacción administrativa a nivel nacional, con sus Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales, en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País.

ART. 36º: Oficio de solicitud de Asignación. El Juez o el Actuario Judicial solicitarán la asignación de un Rematador Público por Oficio Judicial dirigido a la DG-GACO, o en su caso- a sus Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, según corresponda.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General





NOTIFICACIÓN DEL ANEXO ACORDADA N° 1815

Asunción, 10 de setiembre de 2025.

ART. 37º: Presentación por Medios Informáticos.

Los Juzgados sistematizados en las Circunscripciones Judiciales donde no exista una Sección de Gestión de Garantías Constitucionales en la localidad, podrán remitir el Oficio Judicial a la Sección de Gestión de Garantías Constitucionales que corresponda, por medios electrónicos.

Los Juzgados no sistematizados, tienen la responsabilidad de remitir los originales del Oficio Judicial, a la Sección de Gestión de Garantías Constitucionales, por medio de Coordinación de Interior o correos privados, dentro de los diez días hábiles.

ART. 38º: Requisitos del Oficio.

- a) *Los Juzgados sistematizados*, remitirán por Oficio Judicial a través del Sistema de oficios judiciales.
- b) *Los Juzgados no sistematizados*, deberán remitir en físico el Oficio Judicial y ser presentado en dos originales o en su caso, un original y una copia autenticada por el Juzgado de Primera Instancia o de Paz solicitante.

El Oficio Judicial remitido por un Juzgado de Primera Instancia o de Paz, en virtud del cual se solicita la asignación de un Rematador Público Judicial, debe reunir los siguientes requisitos:

- Consignar el número de oficio, el Juzgado solicitante, el número de secretaría, la carátula del juicio, el número de expediente y el año. En caso de órdenes de subasta diferentes en un mismo expediente, se hará constar en el oficio respectivo, los bienes que serán objeto de la subasta.

- Estar firmado por el Juez y el Actuario Judicial, o sólo por el Actuario Judicial (Ley N° 4992/13).

- Ser remitido a la DG-GACO -o en su caso- a sus Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales, en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados desde el día siguiente hábil a la fecha de libramiento del oficio.

ART. 39º: Oficio deficiente. El Oficio Judicial de solicitud de asignación de Rematadores Públicos Judiciales, presentado sin reunir los requisitos establecidos, será devuelto al Juzgado solicitante, con una nota en la cual se especificarán los motivos por los cuales la asignación no se pudo realizar. La misma será firmada por el responsable autorizado, según corresponda.

ART. 40º: Feria Judicial. Los oficios de solicitud de asignación de Rematadores Públicos Judiciales, librados en los últimos días del mes de diciembre, considerando la feria judicial



NOTIFICACIÓN DEL ANEXO ACORDADA Nº 1815

Asunción, 10 de setiembre de 2025.

deberán ser remitidos para su asignación en el mes de febrero, dentro de los cinco (5) días hábiles, a la DG-GACO -o en su caso- a sus Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del interior de la república para ser procesados a partir del primer día hábil del mes de febrero, en orden cronológico al ingreso en la bandeja de entrada del Sistema de Gestión de Asignación de Rematadores Públicos o en presentación física.

ART. 41º: Sistema de Gestión de Asignación de Rematadores Públicos Judiciales. La gestión de los procesos en la asignación de rematadores públicos, se realizará con procedimientos internos establecidos en las operaciones técnicas e interacción administrativa de asistencia jurisdiccional en la DG-GACO y sus Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales, en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País.

En las Circunscripciones Judiciales del Interior de la Republica, serán asignados los Rematadores Públicos Judiciales correspondiente, mediante el sorteo informático. En aquellas Circunscripciones Judiciales, donde no existieran rematadores habilitados se procederá de la siguiente manera: a falta de Rematadores Públicos inscriptos en la Circunscripción Judicial, el sorteo informático correspondiente deberá ser realizado de entre los habilitados en la Circunscripción Judicial más cercana, conforme lo dispondrá el Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, dicho sorteo se registrará en un apartado como Sorteo Extraordinario dentro del sistema correspondiente.

ART. 42º: Sorteo informático. Horario. El sorteo debe realizarse diariamente, en la DG-GACO y sus Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales, en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, en un acto público a las 12:30 horas, entre todos los oficios judiciales remitidos desde los Juzgados y recepcionados en orden cronológico hasta las 12:00 horas del día. Los oficios judiciales recepcionados en un horario posterior, serán sorteados en orden cronológico al siguiente día hábil.

En caso de falla técnica producida en la red de la Corte Suprema de Justicia en el Sistema Informático, o de algún motivo de fuerza mayor, anterior o posterior a la carga de los Oficios Judiciales de solicitud de Rematadores Públicos recibidos en la fecha, el Jefe de Departamento o el Jefe de Sección de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, deberá labrar un acta interna, dejando constancia de la situación y el motivo por el cual el sorteo informático no pudo llevarse a cabo. La asignación se realizará, una vez subsanado el inconveniente en el Sistema Informático.

ART. 43º: Rondas del Sistema de Gestión de Asignación de Rematadores Públicos Judiciales. A fin de lograr la equitativa distribución de las asignaciones, según corresponda y de conformidad a los datos generales, que contendrá la información más significativa para la identificación del documento y para la gestión correspondiente del Oficio Judicial solicitante, la asignación se realizará a través del Sistema de Gestión de Rematadores Públicos Judiciales, dentro de las siguientes Rondas; a) Ronda de Primera Instancia b) Ronda de Juzgados de Paz,



NOTIFICACIÓN DEL ANEXO ACORDADA Nº 1815

Asunción, 10 de setiembre de 2025.

c) Ronda de Juicios de Quiebras, d) Ronda de Sustitución de conformidad a las causales establecidas en el presente reglamento y e) Ronda de Sorteo Extraordinario, establecidas únicamente, previa autorización debidamente fundada, para situaciones no previstas en el presente reglamento.

ART. 44º: Resultados del Sistema de Gestión de Asignación de Rematadores Públicos Judiciales.

Los resultados de asignaciones serán consignados en Acta generados por el Sistema de Gestión de Asignación de Rematadores Públicos y serán comunicados:

- a) *Los Juzgados sistematizados:* al Juzgado por medio del Sistema de Gestión Electrónica.
- b) *Los Juzgados no sistematizados:* se imprimirán las constancias generadas por el Sistema de Gestión de Asignación de Rematadores Públicos Judiciales y serán firmadas y selladas por el responsable autorizado. Se consignará además lo siguiente: fecha y hora de recepción, recibido por, firma y sello, aclaración de nombre y apellido del actuario o funcionario responsable, sello del juzgado y la observación si hubiere.

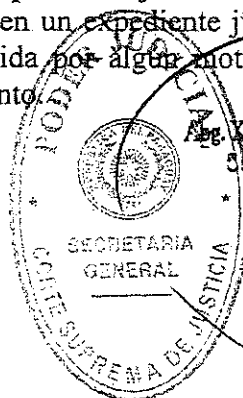
En las localidades de las Circunscripciones Judiciales, la remisión de los comprobantes de Asignación de Rematador Público podrá hacerse también, por medios electrónicos institucionales, con acuse de recepción por parte del Juzgado.

ART. 45º: Reporte de Asignación. Los Rematadores Públicos Judiciales acreditados y las personas autorizadas en el año por los mismos, podrán retirar el reporte de asignación de la DG-GACO -o en su caso- de las Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales, en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País.

ART. 46º: Registro y Archivo. Las actas generadas por el Sistema Informático de los sorteos, serán archivadas y estarán a disposición del público, en la DG-GACO -o en su caso- en las Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales, en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País.

ART. 47º: Notificación al Rematador Público. Una vez remitida la comunicación de la asignación del rematador público judicial en el expediente, el Juzgado realizará la notificación al Rematador Público Judicial asignado en el expediente judicial.

ART. 48º: Subsistencia de Designación en el expediente judicial por suspensión del remate. La designación de un Rematador Público en un expediente judicial se mantendrá, aunque, con posterioridad, la subasta sea suspendida por algún motivo y sólo podrá ser sustituido, en los casos autorizados en este Reglamento.



Agg. Kimena Martínez Sefar
Secretaría General



NOTIFICACIÓN DEL ANEXO ACORDADA Nº 1815

Asunción, 10 de setiembre de 2025.

ART. 49º: Expedientes Reconstituidos. En el Oficio Judicial de solicitud de Rematador Público en un expediente reconstituido, se deberá consignar la carátula, número y año de entrada del expediente original. En caso de que el Juzgado solicitante, no cuente con los datos del expediente objeto de reconstitución, el Actuario Judicial deberá hacer constar dicha circunstancia en el oficio judicial de solicitud.

En caso de existir un rematador público asignado con anterioridad, según las constancias obrantes en la DG-GACO -o en su caso- en las Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales, en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, el Rematador Público asignado, se mantendrá en el expediente judicial reconstituido. Esta circunstancia se comunicará al Juzgado solicitante mediante nota firmada por el responsable autorizado.

ART. 50º: Diferentes órdenes de Subastas. En caso de que se ordenen subastas diferentes o sucesivas en un juicio, durante la tramitación del expediente, se realizará para cada una de ellas la asignación del Rematador Público, sin perjuicio de la realización efectiva de cada acto de subasta cuando corresponda. Se hará constar en el Oficio Judicial respectivo, los bienes que serán objeto de la subasta.

ART. 51º: Juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras.

- a) **Integración de Terna:** En los juicios de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras, de conformidad con el Art. 138 de la Ley Nº 154/69: De Quiebras, los Síndicos propondrán la terna correspondiente de Rematadores Públicos Judiciales matriculados en la Circunscripción Judicial correspondiente, donde se realizará la subasta.

La terna será integrada por medio de una desinsaculación pública a realizarse en la Secretaría de la Sindicatura General de Quiebras. De este sorteo se excluirá a aquellos Rematadores Públicos Judiciales que hayan sido nombrados previamente, no así a los propuestos y no nombrados, así hasta completar la ronda.

- b) **Remisión de Terna al Juzgado.** La terna conformada será remitida al Juez a los efectos de solicitar la asignación del Rematador Público. El Síndico General de Quiebras deberá fiscalizar el cumplimiento estricto de lo dispuesto en cuanto al sorteo y acompañará el Acta del sorteo realizado en su secretaría y de la terna que resultó conformada de la Circunscripción Judicial correspondiente. Sin esta constancia, los jueces se abstendrán de remitir, a su vez, la terna propuesta a la DG-GACO -o en su caso- a las Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales, en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País.

Asimismo, el Síndico General deberá elevar un informe semestral detallado sobre la observancia de esta disposición a la Corte Suprema de Justicia, con copia a la Dirección General, a sus efectos.

- c) **Oficio de Solicitud de Asignación de Rematador Público.** El Juzgado remitirá el oficio judicial de solicitud de asignación de Rematadores Públicos Judiciales y debe estar acompañado de una copia autenticada del Acta de la Sindicatura de Quiebras, en la cual conste el número de acta, la carátula del juicio, el juzgado, la secretaría y la terna propuesta por el síndico.

Abg. Ximena Martínez Solari
Secretaría General





NOTIFICACIÓN DEL ANEXO ACORDADA Nº 1815

Asunción, 10 de setiembre de 2025.

La asignación será realizada en la DG-GACO –o en su caso- en las Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales, en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País.

ART. 52º: Asignación en Expedientes de Regulación de Honorarios Profesionales. Estos expedientes serán considerados como expedientes independientes a los efectos de la asignación de Rematadores Públicos Judiciales.

ART. 53º: Causales de Sustitución. Las causales de sustitución que ameritan la realización de un nuevo sorteo de Rematador Público Judicial, asignado al expediente con anterioridad, son las siguientes: a) Fallecimiento b) Enfermedad que imposibilite el cumplimiento de sus funciones acreditada, mediante certificado médico visado por el Ministerio de Salud Pública c) Suspensión de la matrícula d) Casación de la matrícula e) Incompatibilidad legal, del Rematador Público con alguna de las partes f) Exclusión en el listado de Rematadores Públicos habilitados por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia g) Haberse decretado por Resolución la nulidad de actuaciones, por causas imputables, al Rematador designado en el expediente.

Las causales de sustitución establecidas en el presente reglamento, deberán ser mencionadas y acreditadas debidamente en el Oficio Judicial en el cual se solicita la sustitución del Rematador Público. En caso de incumplimiento de esta exigencia, el oficio será devuelto mediante nota al Juzgado solicitante. -

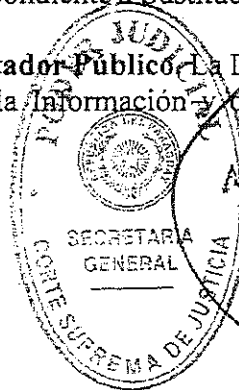
ART. 54º: Otras causas de Sustitución. El procedimiento de sustitución se aplicará igualmente, a los Rematadores Públicos Judiciales asignados, en los casos de que no comparezcan a cumplir su obligación de tomar intervención en el expediente, pese a haber sido debidamente intimados, bajo apercibimiento de ser sustituidos.

En los casos en que el Juzgado, bajo resolución fundada, considere que los mismos incumplieron con las disposiciones legales que les son impuestas en el ejercicio de sus funciones, o exista una situación contraria a lo establecido en el presente reglamento o la normativa vigente. Estas circunstancias, deberán igualmente ser consignadas en el oficio judicial en el que se solicita la sustitución y una nueva asignación.

El Juez deberá remitir en estos casos los antecedentes al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, a fin de que se impongan, en su caso, las sanciones que regulan el sistema disciplinario, establecidas por la Corte Suprema de Justicia.

Las sustituciones de rematador público en un expediente judicial, solicitados mediante Oficio Judicial, serán registradas en una Ronda correspondiente a Sustitución de Rematador Público.

ART 55º: Anulación de Asignación de Rematador Público. La DG-GACO podrá gestionar ante la Dirección General de Tecnología de la Información y de las Comunicaciones, la



Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General



NOTIFICACIÓN DEL ANEXO ACORDADA Nº 1815

Asunción, 10 de setiembre de 2025.

anulación de una asignación de Rematador Público, por causas no previstas en el presente reglamento, conforme solicitud del Juzgado por Oficio Judicial.

ART. 56º: Situaciones no Previstas. Ante situaciones que presenten variables en el proceso de Gestión de Asignación de Rematadores Públicos Judiciales, no contempladas en la presente normativa, la DG-GACO elevará por nota al Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, para que se adopte la resolución que corresponda.

CAPÍTULO IV SISTEMA DE GESTION DE ASIGNACIÓN DE PERITOS JUDICIALES, TRADUCTORES E INTÉRPRETES PÚBLICOS.

ART. 57º: Sistema Informático. En los procesos sustanciados ante los fueros Civil, Penal, Penal Especializado, Laboral, de la Niñez y la Adolescencia, Penal de la Adolescencia, Contencioso Administrativo y sin perjuicio de lo establecido en las leyes procesales, cuando los Jueces y Tribunales, deban designar Peritos Judiciales, deberán remitir a la DG-GACO -o en su caso- a las Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, el oficio judicial de solicitud estableciendo la especialidad para la asignación de los mismos, o como Peritos Terceros. Con las mismas especificaciones, se procederá en relación con Traductores e Intérpretes Públicos.

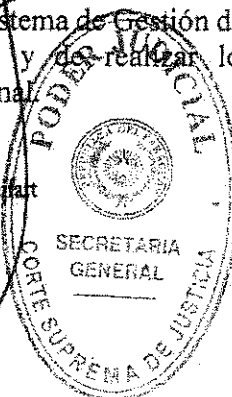
ART. 58º: Responsabilidades y Atribuciones en el Sistema de Gestión de Asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos.

a.-Secretaría General de la CSJ: Es la dependencia responsable de habilitar y deshabilitar a los Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos en el Sistema de Auxiliares de Justicia, que se encuentra vinculado a la Base de Datos del Sistema de Gestión de Asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos.

La Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, remitirá dentro de la primera semana de febrero de cada año a la DG-GACO, la lista actualizada de los Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos habilitados e informará en cualquier momento a esta dependencia, de las inclusiones y exclusiones que tendría la lista remitida.

b.-La Dirección General de Tecnología de la Información y las Comunicaciones: Es la dependencia responsable de la administración y soporte del Sistema de Gestión de Asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos y de realizar los ajustes o modificaciones relativos al Sistema Informático a nivel nacional.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General





NOTIFICACIÓN DEL ANEXO ACORDADA Nº 1815

Asunción, 10 de setiembre de 2025.

c.- La DG-GACO y sus Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales en el Interior del País: Es la dependencia responsable de la gestión de los procesos aplicados en el Sistema de Gestión de Asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos e interrelación administrativa a nivel nacional, en sus Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País.

ART. 59º: Clasificación en el Sistema Informático. El Sistema de Gestión de Asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos, comprenderá la asignación aleatoria entre otros de:

- a) **PERITOS JUDICIALES PROFESIONALES:** personas que cuentan con un título profesional habilitante en la ciencia o materia a peritar, expedido por una Universidad u otras Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación y Ciencias. Si el título ha sido expedido por una universidad o institución extranjera, debe haber sido reconocido o convalidado, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.
- b) **PERITOS JUDICIALES TÉCNICOS:** personas que cuentan con un título sobre su especialidad, expedido por una entidad pública o privada habilitada y reconocida legalmente por el Ministerio de Educación y Ciencias.
- c) **PERITOS JUDICIALES IDÓNEOS:** personas especialistas o conocedoras de artes u oficios, cuya idoneidad está avalada por su experiencia y trayectoria reconocidas públicamente.
- d) **TRADUCTORES PÚBLICOS:** personas que cuentan con un título de Licenciatura en Lenguas, expedido por una Universidad u otras Instituciones de Educación Superior reconocidas legalmente por el Ministerio de Educación y Ciencias. Si el título ha sido expedido por una Universidad o Institución Extranjera, debe haber sido reconocido o convalidado, de acuerdo con las disposiciones legales pertinentes.
- e) **INTÉRPRETES PÚBLICOS:** personas que acrediten, mediante documento habilitante, tener conocimiento de las técnicas de interpretación.

La materia o especialización de los Peritos Judiciales, se determina por su título profesional habilitante, el conocimiento técnico avalado por documentación o certificación correspondiente y el conocimiento empírico de arte u oficio reconocido públicamente.

ART. 60º: Requisitos del Oficio.

- a) **Los Juzgados sistematizados,** remitirán el Oficio Judicial de solicitud estableciendo la especialidad para la asignación de los mismos, o como Peritos Terceros a través del Sistema de Gestión de Asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos.



Abg. Ximena Martínez Seifán
Secretaria General



NOTIFICACIÓN DEL ANEXO ACORDADA Nº 1815

Asunción, 10 de setiembre de 2025.

- b) *Los Juzgados no sistematizados*, deberán remitir por medio físico el Oficio Judicial de solicitud estableciendo la especialidad para la asignación de los mismos, o como Peritos Terceros y ser presentado en dos originales o en su caso, un original y una copia autenticada por el Juzgado solicitante.

El Oficio Judicial deberá remitirse a la DG-GACO -o en su caso- a las Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País correspondiente, por medios electrónicos institucionales. Se tendrá por presentado o remitido con el acuse de recepción de la dependencia destinataria.

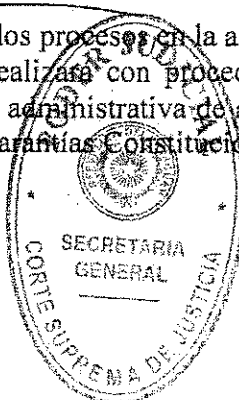
- c) El oficio judicial remitido por los Jueces y Tribunales en virtud del cual se solicita la asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos, debe reunir los siguientes requisitos:

- Consignar el número de oficio, el Juzgado solicitante, el número de secretaría, la carátula del juicio, el número de expediente y el año.
- El Juzgado deberá especificar la especialidad requerida de Perito Judicial, Traductor o Intérprete Público.
- En caso de solicitud de asignación de Perito Judicial tercero, se deberá incluir en el oficio a los Peritos Judiciales propuestos por las partes.
- Estar firmado por el Juez y el Actuario Judicial, o sólo por el Actuario Judicial (Ley Nº 4992/13).
- Ser remitido a la DG-GACO -o en su caso- a las Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, en el plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente hábil a la fecha de libramiento del oficio.

Art. 61º: Recepción. La DG-GACO -o en su caso- las Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, recibirán el Oficio Judicial de solicitud de asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos, generados por los diferentes despachos judiciales de los Juzgados o Tribunales de todos los fueros de la República.

Art. 62º: Asignación en el Sistema de Gestión. La gestión de los procesos en la asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos, se realizará con procedimientos internos establecidos en las operaciones técnicas e interrelación administrativa de asistencia jurisdiccional en la DG-GACO y sus Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales, en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País.

Abg. Ximena Martínez Seifart
Secretaría General





NOTIFICACIÓN DEL ANEXO ACORDADA Nº 1815

Asunción, 10 de setiembre de 2025.

Art. 63º: Sorteo Informático. El sorteo informático se realizará en los días hábiles de la semana, durante el horario de atención de la DG-GACO y sus Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales, en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, entre los oficios remitidos por los Juzgados y Tribunales siguiendo un orden cronológico a su recepción y a continuación, el resultado o asignación que ha tenido lugar en el Expediente, será comunicado inmediatamente a los Juzgados o Tribunales de la Republica solicitantes.

Art. 64º: Caso de Urgencia de Designación de Traductores e Intérpretes Públicos. Fuera del horario normal de atención de la Dirección General y sus Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales, en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, el juez podrá designar Traductores e Intérpretes Públicos directamente, para las audiencias previstas en el Código Procesal Penal. Al primer día hábil, el Juzgado deberá comunicar mediante nota, especificando los datos del expediente judicial, de dicha designación a la DG-GACO -o en su caso- a las Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País para el registro y fines estadísticos, en caso de requerimiento de la Dirección General de Auditoria de Gestión Jurisdiccional.

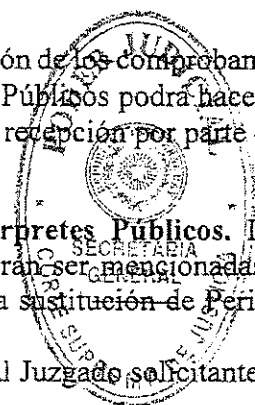
Art. 65º: Resultado del sorteo informático. Los resultados de asignaciones serán consignados en Acta generados por el Sistema de Gestión de Asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos y serán comunicado a los:

- a) *Los Juzgados sistematizados:* al Juzgado por medio del Sistema de Gestión Electrónica.
- b) *Los Juzgados no sistematizados:* se imprimirán las constancias generadas por el Sistema de Gestión de Asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos y serán firmadas y selladas por el responsable autorizado. Se consignará además lo siguiente: fecha y hora de recepción, recibido por, firma y sello, aclaración de nombre y apellido del actuario o funcionario responsable, sello del juzgado y la observación si hubiere.

En las localidades de las Circunscripciones Judiciales, la remisión de los comprobantes de Asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos podrá hacerse también, por medios electrónicos institucionales, con acuse de recepción por parte del Juzgado.

Art. 66º: Sustitución de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos. Las causales de sustitución establecidas en el presente reglamento, deberán ser mencionadas y acreditadas debidamente en el Oficio Judicial en el cual se solicita la sustitución de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos. -

En caso de incumplimiento de esta exigencia, el oficio será devuelto al Juzgado solicitante.





NOTIFICACIÓN DEL ANEXO ACORDADA Nº 1815

Asunción, 10 de setiembre de 2025.

Art. 67º: Causales de Sustitución. Las causales de sustitución de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos designados, que ameritan la petición de nueva asignación, son: a) Fallecimiento; b) Enfermedad que imposibilite el cumplimiento de sus funciones acreditada mediante certificado médico visado por el Ministerio de Salud Pública; c) Suspensión de la matrícula; d) Casación de la matrícula; e) Incompatibilidad legal del Perito Judicial, Traductor o Intérprete Público, con alguna de las partes; f) Recusación admitida por auto judicial firme; g) No aceptación del cargo por parte del Perito Judicial, Traductor e Intérprete Público.

Art. 68º: Expedientes Reconstituídos. En los casos de reconstitución de expedientes de los Juzgados o Tribunales de la República, que soliciten la asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos, se deberá constar en la descripción adicional de la solicitud en el Sistema de Gestión de Asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos, los antecedentes del expediente original, objeto de reconstitución, como: carátula, número de expediente, folio y año de entrada.

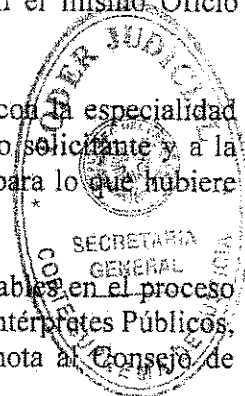
En caso de existir un Perito Judicial, Traductor e Intérprete Público asignado con anterioridad en el expediente, según las constancias obrantes en la DG-GACO -o en su caso- en las Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, y siempre que el mismo se encuentre habilitado por la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, se mantendrá en el expediente reconstituído. En caso contrario, se realizará una nueva asignación.

Esta circunstancia se comunicará al Juzgado solicitante, mediante nota firmada por el Jefe de Departamento o el Jefe de Sección de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del País.

Art. 69º: Caso de Convocatoria de Acreedores y de Quiebras. En los juicios de convocatoria de acreedores y de quiebras, los Juzgados y Tribunales de la República, deberán remitir el oficio judicial de solicitud de Peritos Judiciales terceros a la DG-GACO -o en su caso- en las Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, para la asignación correspondiente. En el mismo Oficio Judicial, también deberán constar los Peritos propuestos por las partes.

Art. 70º: Falta de Especialidad solicitada. En caso que no se cuente con la especialidad solicitada, la DG-GACO informará de la situación específica al Juzgado solicitante y a la Secretaría General de la Corte Suprema de Justicia, a fin de comunicar para lo que hubiere lugar.

Art. 71º: Situaciones no Previstas. Ante situaciones que presenten variables en el proceso de Sistema de Gestión de Asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos, no contempladas en la presente normativa, la DG-GACO elevará por nota al Consejo de





NOTIFICACIÓN DEL ANEXO ACORDADA N° 1815

Asunción, 10 de setiembre de 2025.

Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia, para que se adopte la resolución que corresponda.

CAPÍTULO V QUEJAS Y DENUNCIAS EN LAS SECCIONES DE GESTION DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES EN LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DEL INTERIOR DEL PAIS.

Art. 72º: Presentación. Horario. En las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, las Quejas y Denuncias deberán ser presentadas ante las Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales. Al recibirlas, el Jefe de Sección dará cumplimiento a lo establecido en la normativa vigente. Los Jefes de Sección deberán adoptar las medidas necesarias para resguardar la identidad del denunciante y garantizar la confidencialidad en la recepción de las Quejas y Denuncias. El horario de atención para la recepción de Quejas y Denuncias, será en días hábiles de lunes a viernes, de 7:00 a 13:00 horas.

Art. 73º: Procedimiento. Una vez cumplidas las formalidades mencionadas en la normativa vigente:

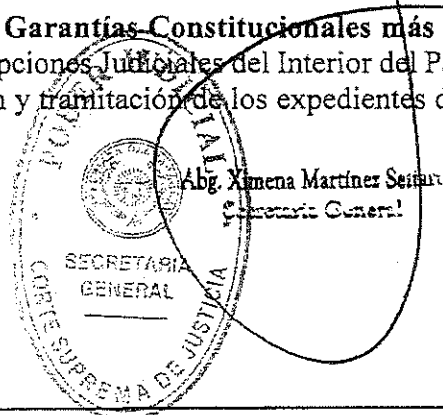
- a) Si se tratase de una Queja relativa a una dependencia, la misma será derivada a la Oficina Administrativa de la Circunscripción Judicial respectiva para su atención y tramitación; y
- b) Si se tratase de una Denuncia, se remitirá el expediente formado, dentro de las veinticuatro horas o al siguiente día hábil, en sobre cerrado y lacrado, a la Coordinación de la Oficina de Quejas y Denuncias del Consejo de Superintendencia de la Corte Suprema de Justicia. Se acompañará un Oficio numerado y firmado por el Jefe de Sección.

Art. 74º: Formularios. Los formularios de Quejas y Denuncias deben estar a disposición de los usuarios en todas las Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales de las Circunscripciones Judiciales del Interior del País.

Art. 75º: Prohibición de Intervención en las Denuncias. Cuando se trate de Denuncias, ningún Magistrado o funcionario Judicial tendrá intervención alguna en el proceso de recepción y remisión, quedando el procedimiento exclusivamente a cargo del Jefe de Sección de la Oficina respectiva.

CAPÍTULO VI INFORMES

Art. 76º: Informes a la Sección de Gestión de Garantías Constitucionales más cercana. Los Juzgados de las localidades en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, están obligados a informar mensualmente, la recepción y tramitación de los expedientes de juicios





NOTIFICACIÓN DEL ANEXO ACORDADA Nº 1815

Asunción, 10 de setiembre de 2025.

de Amparo, Hábeas Corpus y Hábeas Data, a la Sección de Gestión de Garantías Constitucionales de la Circunscripción Judicial respectiva, para fines estadísticos.

Art. 77º: Informes de Recepción de Garantías Constitucionales en las Oficinas de Atención Permanente. Las Oficinas de Atención Permanente de Capital y de las Circunscripciones Judiciales del interior del país, que de conformidad a la normativa vigente reciben peticiones de garantías constitucionales, están obligados a informar de los expedientes recibidos dentro del mes respectivo, a la Sección de Gestión de Garantías Constitucionales correspondiente, para fines estadísticos.

Art. 78º: Informes a la Dirección de Estadísticas Judiciales. Las Direcciones de Gestión de la DG-GACO y las Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones del Interior del País, informarán mensualmente a la Dirección de Estadísticas Judiciales, los datos de los expedientes de Amparo, Hábeas Corpus y Hábeas Data, tramitados en los juzgados de la Capital e interior del País.

CAPÍTULO VII

PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONARIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y DE SUS UNIDADES TÉCNICAS DE LAS CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA

Art. 79º: Alcance. Los funcionarios que se encuentran ejerciendo funciones en la DG-GACO y en las Secciones de Gestión de Garantías Constitucionales en las Circunscripciones Judiciales del Interior del País, están bajo dependencia y supervisión directa de la Dirección General de Garantías Constitucionales, a través de sus Direcciones de Gestión.

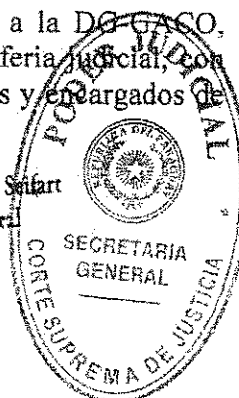
Art. 80º: Licencias del Capital Humano. Los funcionarios subordinados a la DG-GACO, deberá remitir las solicitudes de licencia por los medios institucionales habilitados al superior jerárquico para la autorización correspondiente.

Todo trámite en referencia a solicitudes de los funcionarios subordinados deberá ser gestionado a través de las Direcciones de Gestión dependientes de la DG-GACO.

Art. 81º: Cobertura de Turno. Los funcionarios subordinados a la DG-GACO, deberá comunicar y remitir una nota institucional a las Direcciones de Gestión, a fin de autorizar y designar al funcionario que dará cobertura al turno correspondiente.

Art. 82º: FERIA JUDICIAL. Organización. Los funcionarios subordinados a la DG-GACO, conforme a la normativa vigente, usufructuara las vacaciones durante la feria judicial, con autorización del superior jerárquico previendo la presencia de funcionarios y encargados de despacho a fin de garantizar la prestación de servicios.

Abg. Ximena Martínez Sefart
Secretaria General



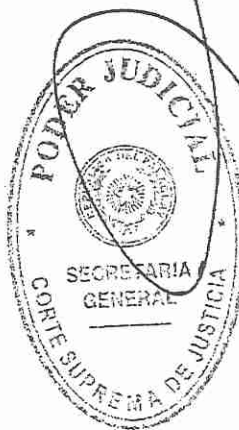


NOTIFICACIÓN DEL ANEXO ACORDADA Nº 1815

Asunción, 10 de setiembre de 2025.

Disposiciones Transitorias

Art. 83º: Implementación del Sistema de Gestión de Asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos. Las disposiciones referentes al Sistema de Gestión de Asignación de Peritos Judiciales, Traductores e Intérpretes Públicos entraran en vigencia una vez aprobada la implementación del Sistema por resolución de la Corte Suprema de Justicia.



Abg. Ximena Martínez Seitar
Secretaria General



Patricia Sostoa
Dirección de Administración de Personal

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Dirección General de Garantías Constitucionales

Fecha: 18/09/2025 Hora: 11:10

Recibido por:

Abg. Pedro Arévalos T.
Director de Gestión
Dirección General de Garantías
Constitucionales

